

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1110

Rad. 001-2011-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **RF ENCORE S.A.S** cesionario de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** contra **FRANCISCO JAVIER SALAS CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito, como quiera que las misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. Se aprobarán las mismas En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1804

Rad. 016-2002-01017-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **INDUSTRIAS CELTEX S.A** contra **JAVIER ALONSO ZULUAGA ARIAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 20 de mayo de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco Agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 08-1114, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 20 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1805

Rad. 013-2003-00905-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** contra **MARIA JACQUELINE MUÑOZ DUQUE Y LUIS FERNANDO VALDES MONDRAGON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que en el auto No. 4922 de fecha 26 de noviembre de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco Agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 3094, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto No. 4922 de fecha 26 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1806

Rad. 017-2007-00697-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE** contra **ARNULFO ROBLEDO ROBLEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 27 de mayo de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco Agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 08-1106, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 27 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1807
Rad. 023-2010-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ** contra **SILVIO AYALA PAREDES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Auto
Interlocutorio. No. 1808
Rad. 21-2006-00284-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **PATRIMONIO CONCILIARTE cesionario de BANCO BBVA** contra **MARTHA MARIA ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, con respecto a la solicitud de renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma no cumple con lo preceptuado en el art 76 inc. 4 del C.G.P. dicho inciso establece lo siguiente: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1809
Rad. 001-2003-00001-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **CENTRAL DE INVERSIONES** contra **PEDRO ANTONIO TORO ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1810

Rad. 023-2008-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REFINANCIA cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** contra **NESTOR FERNANDO LOAIZA BENAVIDES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito, como quiera que las misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. Se aprobarán las mismas En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Auto
Interlocutorio. No. 1812
Rad. 010-2012-00536-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO** contra **MARIA FRANCISCA SIERRA VELEZ Y AURA MARIA SANCHEZ SIERRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2014 (Fl.49) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. . En consecuencia se aprobará el mismo

Finalmente, tenemos que dentro del proceso se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. . En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo obrante a folio 37 a 48 correspondiente al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-798193 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, el cual asciende a la suma de **\$86.618.000** mcte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1813

Rad. 021-2013-00913-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JAVIER ALEXANDER LOPEZ GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1815
Rad. 007-2013-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **EDER FRANKLIN ORTIZ VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

- PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.
- SEGUNDO:** REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- TERCERO:** Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1817
Rad. 015-2015-00002-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016s

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1818
Rad. 001-2015-00435-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1819
Rad. 032-2014-00026-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1820
Rad. 012-2011-00115-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1821
Rad. 027-2010-00350-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1822

Rad. 029-2014-00006-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1823

Rad. 027-2011-00589-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1824
Rad. 027-2011-00344-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1825
Rad. 017-2011-00252-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso se observa que por medio del auto de fecha 10 de agosto de 2015, se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del demandado en la entidad DECEVAL. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1827

Rad. 032-2014-00026-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LÍBRESE nuevamente el oficio, con la orden impartida por medio del auto No. 1724 de fecha 10 de agosto de 2015 (fl.26) a dicho oficio se debe incluir el número de cuenta de **No. 760012041610** Del Banco Agrario, este despacho para que el Gerente de dicha entidad bancaria ponga a disposición de este despacho judicial, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

SEGUNDO: REQUIERIR a la parte actora para que se sirva retirar y tramitar el oficio dirigido a DECEVAL.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No.07-265 de fecha 13 de marzo de 2015, por medio del cual se decretaba el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del demandado en la entidad DECEVAL . Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1828
Rad. 012-2011-00115-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODÚZCASE el oficio No. 07-265, librado por el juzgado 07 de ejecución Civil Municipal de Cali dirigido al Gerentes de Depósitos Centralizados de Valores – DECEVAL-, oficio en el cual se informa sobre que se decretó el embargo títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de los demandados.

Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Gerente de las dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 760012041610** Del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1829
Rad. 027-2012-00459-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1830
Rad. 002-2002-01056-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1799 / Rad. 6-2013-807

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso acumulado EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra ANTONIO JOSE RENGIFO MANQUILLO.

Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado con el demandado presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación solicitando que con ello, se paguen unos títulos judiciales relacionados en el memorial que antecede a la parte demandante y el valor excedente o demás títulos que se generen sean cancelados a la parte demandada, toda vez que se observan reunidos y cumplidos los presupuestos legales, esta judicatura de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, el demandado JOSE RENGIFO MANQUILLO, interpuso derecho de petición, solicitando que se le dé trámite a la solicitud de terminación, por lo que el Despacho procedió en documento aparte, a dar respuesta a la petición de manera clara, de fondo y en término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto (demanda acumulada) por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, ORDENAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales identificados con los Nos. 1553137, 1566297, 1579456, 1588541, 1598626, 1611427, 1624716, 1633101 y 1649128 que igualmente se relacionaron en el memorial que antecede, con los

cuales se considera pagada la totalidad de la obligación, hasta la suma de \$2.305.650,00, y que serán cancelados a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición, con la anotación de que el valor excedente a la suma señalada y/o demás títulos que lleguen a ser consignados a órdenes de su despacho, se entreguen al demandado ANTONIO JOSE RENGIFO MANQUILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.605.581.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RECIBIDO
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANGELA RICAUTE ROSASCO
Rad. 014-2010-280

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Auto
Interlocutorio. No. 1811
Rad. 014-2010-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ANGELA RICAUTE ROSASCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que la sumatoria de los intereses de mora no corresponde

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS
388	may-09	31	20,28%	1,5507%	30,42%	2,2379%	\$ 20.308.231	3	\$ 43.982	\$ -
388	jun-09	30	20,28%	1,5507%	30,42%	2,2379%	\$ 20.308.231	30	\$ 454.482	\$ -
937	jul-09	31	18,65%	1,4353%	27,98%	2,0768%	\$ 20.308.231	31	\$ 421.764	\$ -
937	ago-09	31	18,65%	1,4353%	27,98%	2,0768%	\$ 20.308.231	31	\$ 421.764	\$ -
937	sep-09	30	18,65%	1,4353%	27,98%	2,0768%	\$ 20.308.231	30	\$ 421.764	\$ -
1486	oct-09	31	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 20.308.231	31	\$ 393.817	\$ -
1486	nov-09	30	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 20.308.231	30	\$ 393.817	\$ -
1486	dic-09	31	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 20.308.231	31	\$ 393.817	\$ -
2039	ene-10	31	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 20.308.231	31	\$ 370.242	\$ -
2039	feb-10	28	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 20.308.231	28	\$ 370.242	\$ -
2039	mar-10	31	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 20.308.231	31	\$ 370.242	\$ -
699	abr-10	30	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 20.308.231	30	\$ 352.890	\$ -
699	may-10	31	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 20.308.231	31	\$ 352.890	\$ -
699	jun-10	30	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 20.308.231	30	\$ 352.890	\$ -

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANGELA RICAUTE ROSASCO
Rad. 014-2010-280

1311	jul-10	31	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 20.308.231	31		\$ 345.103	\$ -
1311	ago-10	31	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 20.308.231	31		\$ 345.103	\$ -
1311	sep-10	30	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 20.308.231	30		\$ 345.103	\$ -
1920	oct-10	31	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 20.308.231	31		\$ 329.644	\$ -
1920	nov-10	30	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 20.308.231	30		\$ 329.644	\$ -
1920	dic-10	31	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 20.308.231	31		\$ 329.644	\$ -
2476	ene-11	31	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 20.308.231	30		\$ 347.594	\$ -
2476	feb-11	28	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 20.308.231	28		\$ 359.181	\$ -
2476	mar-11	31	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 20.308.231	31		\$ 359.181	\$ -
487	abr-11	30	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 20.308.231	30		\$ 402.224	\$ -
487	may-11	31	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 20.308.231	16		\$ 207.600	\$ -
487	jun-11	30	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 20.308.231	16		\$ 214.520	\$ -
1047	jul-11	31	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 20.308.231	31		\$ 421.359	\$ -
1047	ago-11	31	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 20.308.231	31		\$ 421.359	\$ -
1047	sep-11	30	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 20.308.231	30		\$ 421.359	\$ -
1684	oct-11	31	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 20.308.231	31		\$ 436.688	\$ -
1684	nov-11	30	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 20.308.231	30		\$ 436.688	\$ -
1684	dic-11	31	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 20.308.231	31		\$ 436.688	\$ -
2336	ene-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 20.308.231	31		\$ 447.305	\$ -
2336	feb-12	28	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 20.308.231	28		\$ 447.305	\$ -
2336	mar-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 20.308.231	31		\$ 447.305	\$ -
465	abr-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 20.308.231	30		\$ 459.252	\$ -
465	may-12	31	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 20.308.231	31		\$ 459.252	\$ -
465	jun-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 20.308.231	30		\$ 459.252	\$ -
984	jul-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 20.308.231	31		\$ 465.989	\$ -
984	ago-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 20.308.231	31		\$ 465.989	\$ -
984	sep-12	30	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 20.308.231	30		\$ 465.989	\$ -
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 20.308.231	31		\$ 466.583	\$ -
1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 20.308.231	3		\$ 46.658	\$ -
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 20.308.231	31		\$ 466.583	\$ -
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 20.308.231	31		\$ 463.812	\$ -
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 20.308.231	28		\$ 463.812	\$ -
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 20.308.231	31		\$ 463.812	\$ -
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 20.308.231	30		\$ 465.396	\$ -
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 20.308.231	31		\$ 465.396	\$ -
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 20.308.231	30		\$ 465.396	\$ -
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 20.308.231	31		\$ 455.676	\$ -
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 20.308.231	14		\$ 205.789	\$ -
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 20.308.231	30		\$ 455.676	\$ -

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANGELA RICAUTE ROSASCO
Rad. 014-2010-280

1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 20.308.231	31		\$ 445.906	\$ -
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 20.308.231	30		\$ 445.906	\$ -
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 20.308.231	31		\$ 445.906	\$ -
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 20.308.231	31		\$ 441.904	\$ -
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 20.308.231	28		\$ 441.904	\$ -
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 20.308.231	31		\$ 441.904	\$ -
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 20.308.231	30		\$ 441.503	\$ -
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 20.308.231	31		\$ 441.503	\$ -
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 20.308.231	30	\$ -	\$ 441.503	\$ -
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 20.308.231	31		\$ 435.482	\$ -
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 20.308.231	31	\$ -	\$ 435.482	\$ -
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 20.308.231	30		\$ 435.482	\$ -
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 20.308.231	31		\$ 432.263	\$ -
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 20.308.231	30		\$ 432.263	\$ -
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 20.308.231	31		\$ 432.263	\$ -
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 20.308.231	31		\$ 433.069	\$ -
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 20.308.231	28		\$ 433.069	\$ -
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 20.308.231	31		\$ 433.069	\$ -
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 20.308.231	30		\$ 436.286	\$ -
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 20.308.231	30		\$ 436.286	\$ -
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 20.308.231	30		\$ 436.286	\$ -
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 20.308.231	27		\$ 378.065	\$ -
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 20.308.231	31		\$ 434.075	\$ -
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 20.308.231	30		\$ 434.075	\$ -
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 20.308.231	31		\$ 435.482	\$ -

CAPITAL	\$20.308.231,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 1.393.487,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.019.915,00
INTERESES DE MORA	\$31.486.451,11
TOTAL ABONOS	\$ -
TOTAL	\$54.208.084,11

Finalmente, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente liquidar costas. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

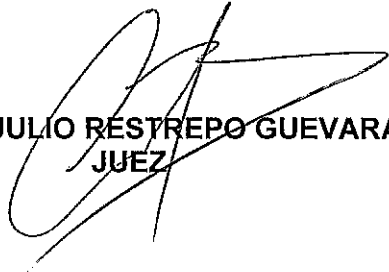
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANGELA RICAUTE ROSASCO
Rad. 014-2010-280

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RECIBIDO
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria